



San Andrés Islas, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	PROCESO REIVINDICATORIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00196-00
<b>Demandante</b>	RAFAEL JIMENEZ BERNARD
<b>Demandado</b>	CARLOTA JIMENEZ BERNARD
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0313-2021

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal Reivindicatoria, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y ss del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicados en esta ínsula el bien inmueble cuya reivindicación se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judge (Artículos 22 numeral 18° del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 82 y 368 ibídem, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 368 en concordancia con el artículo 390 ibídem.

Por otro lado, en lo que respecta a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-17754 solicitada en el libelo introductor, el Despacho verificando el plenario y teniendo de presente que los procesos reivindicatorios no se encuentran enlistados en el Art. 592 del CGP, para que proceda decretar de oficio la inscripción de la demanda, con fundamento en el artículo 603 del CGP, se fijará como monto de caución que debe prestar el demandante para obtener el decreto de la medida cautelar solicitada, el diez (10%) por ciento del valor de la cuantía fijada en la demanda, esto es, por el avalúo catastral del inmueble, tal como lo prevé el numeral 3° del Art. 26 del CGP, que conforme al Certificado de Agustín Codazzi allegado al informativo, equivale a la suma de \$95'347.000, para lo cual se concederá un término de 05 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria promovida por el señor RAFAEL JIMENEZ BERNARD contra CARLOTA JIMENEZ BERNARD.

**SEGUNDO:** Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 369 del C. G.P.

**TERCERO:** Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, señora CARLOTA JIMENEZ BERNARD, en los términos ordenados en los Artículos 290 a 293 del C. G.P.

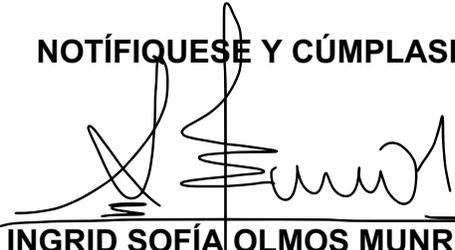


**CUARTO:** De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO:** Fijar como monto de caución que debe prestar el demandante para obtener el decreto de la medida cautelar solicitada, el diez (10%) por ciento del valor de la cuantía fijada en la demanda, esto es, por el avalúo catastral del inmueble, que conforme al Certificado de Agustín Codazzi equivale a la suma de \$95'347.000, para lo cual se concederá un término de 05 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**SEXTO:** Reconózcase a la Doctora KAROL CANABAL CABARCAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.101.987 y portador de la T.P. No. 126.272 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor RAFAEL JIMENEZ BERNARD, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

//NRPZ